





DIRECCION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

2020 Año de la Unidad Nacional y del Bicentenario de la Independencia de México

MSJR-DA/B-378/2020

CONTRATO PEDIDO

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACION DE SERVICIOS O ADQUISICION DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSE DEL RINCÓN, ASISTIDA POR EL LIC. JOSE JUAN POSADAS CAMPOS TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA O JURIDICA COLECTIVA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN POR LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARA COMO EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR", SEGUN EL OBJETO Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

III.1. Que el presente instrumento jurídico tiene su fundamento en el artículo 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 141 de su Reglamento.

III.2. Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato pedido consiste en proporcionar o entregar el "servicio" o "bien" señalado al reverso del presente.

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará la cantidad señalada al reverso del presente contrato pedido.

TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio" o "bien", en noventa días hábiles posteriores a la presentación de la o las facturas debidamente requeridas en original y sus copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, depositando el impuesto al Valor Agregado emitido a nombre del Municipio de San José del Rincón, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentados en la declaración 16 del "AYUNTAMIENTO", documentos que deberán estar firmados por el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

Para los CFDI, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá entregar en forma impresa y anexar al artículo 141C, y el formato PDF de la factura expedida, mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Área Solicitante, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.

En el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio" o "bien" y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le llega por escrito al "AYUNTAMIENTO" dentro de un término de cinco días naturales contados a partir de la fecha de comunicación, deberá reintegrar al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en los intereses conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año correspondiente, para los casos de prórroga al pago de créditos fiscales, dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá restar las citadas cantidades en la Tesorería del Municipio de San José del Rincón.

En caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del periodo establecido, el "AYUNTAMIENTO" podrá hacerlos exigible a través del Procedimiento Administrativo de Elección con fundamento en los artículos 30 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTA.- El "servicio" o "bien" será proporcionado o entregado en el lugar que señale el Ayuntamiento.

QUINTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato pedido, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" quiera traspasar sus derechos o cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", el cual responderá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo oate emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se otorga un interés en el pago pactado.

SEXTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es el único patrón de personal que utilice y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por el vínculo laboral, por lo que el

"AYUNTAMIENTO" no será responsable de las relaciones laborales.

SEPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO" por su funcionamiento y régimen de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá solicitar en forma administrativa el presente contrato pedido otorgado mediante el procedimiento del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en los siguientes casos:

- 1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" o "bien" que requiere el "AYUNTAMIENTO" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien" en los términos del presente contrato pedido o no cumple la obligación de la recepción del "servicio" o "bien", de conformidad con las responsabilidades previstas por el "AYUNTAMIENTO".
2. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" o "bien" que requiere el "AYUNTAMIENTO" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien" en los términos del presente contrato pedido o no cumple la obligación de la recepción del "servicio" o "bien", de conformidad con las responsabilidades previstas por el "AYUNTAMIENTO".
3. Si el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no cumple con el "servicio" o "bien" que requiere el "AYUNTAMIENTO" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien" en los términos del presente contrato pedido o no cumple la obligación de la recepción del "servicio" o "bien", de conformidad con las responsabilidades previstas por el "AYUNTAMIENTO".
4. Si el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no cumple con el "servicio" o "bien" que requiere el "AYUNTAMIENTO" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien" en los términos del presente contrato pedido o no cumple la obligación de la recepción del "servicio" o "bien", de conformidad con las responsabilidades previstas por el "AYUNTAMIENTO".
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" o a su personal, similar a las anteriores que incida en el cumplimiento del presente contrato pedido.

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato pedido, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin menoscabo de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el "servicio" o el "PROVEEDOR" a entregar el "bien", al día señalado al reverso del presente contrato pedido. El presente contrato pedido será el documento, emitido y firmado de conformidad con las "PARTES" conforme a los poderes y facultades que le otorgan.

DÉCIMA.- El "AYUNTAMIENTO" indica al Área Solicitante que la recepción al reverso del presente contrato pedido y al encargado del Área Solicitante del Ayuntamiento, como supervisor del cumplimiento del "servicio" o "bien" contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una suma convencional del 10% del monto total del contrato pedido, antes del impuesto al Valor Agregado, esta con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VIII de su Reglamento, que el interés en el caso de cobro del "servicio" o "bien" contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no podrá suscribir, total o parcialmente, el "servicio" o "bien", salvo que cuente con la autorización expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá sustentar o pagar al día señalado el "bien" o "servicio" objeto del presente contrato, en caso de que existan defectos de fabricación, obsolescencia, entre otros, a voluntad del comprador, en un periodo máximo de diez días naturales, a partir de su notificación, con una vigencia de garantía de doce meses.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando así sea establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de San José del Rincón a través de letra, cheque, certificado o cheque de caja, al momento de la notificación en los artículos 123 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los siguientes elementos:

- 1.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido, en su caso, deberá ser constituida por la totalidad del importe del contrato o de los bienes o servicios, según el caso, de diez días hábiles posteriores a la notificación del presente.

2.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo, sin incluir el impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción de este, dicha garantía deberá estar vigente hasta la totalización de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

3.- La garantía de defectos o vicios ocultos del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo sin incluir el impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de los "servicios" o "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contado a partir de su recepción atendiendo a su propia naturaleza.

Lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 126 fracciones I, II y III, 130 y 141 fracción IV de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando así sea establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" queda exonerado de otorgar la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 126 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente contrato pedido, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato pedido no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese impedir su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, las "PARTES", convienen que las controversias que se susciten con motivo de este, serán resueltas de común acuerdo y en caso de que éstas subsistan, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN SAN JOSE DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

FOR EL "AYUNTAMIENTO"

LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JOSE JUAN POSADAS CAMPOS TESORERO MUNICIPAL

FOR EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR"

C. CONCEPCION ZEPEDA CONTRERAS

NOMBRE